



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCIÓN NUMERO 008 DE 2003

(10 ABR. 2003)

Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Coreguaje de La Teofila, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
LA REFORMA AGRARIA - INCORA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y el literal LI artículo 30 de los estatutos del INCORA, y

CONSIDERANDO:

El expediente 42.435 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras, en beneficio de la comunidad indígena Coreguaje de La Teofila, asentada en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá.

Atendiendo la petición de la comunidad en mención de agosto 19 de 1999, la Regional del Incora Caquetá, mediante auto de septiembre 12 de 2000, ordenó la práctica de una visita y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico y jurídico, el cual en su capítulo de conclusiones y recomendaciones aconseja la constitución del resguardo; se fijó y desfijó edicto en la secretaría de la alcaldía de Solano, según constancia que aparece en el expediente (folios: 11 y 12).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCORA mediante auto de 10 de febrero de 2003 ordenó el envío del expediente a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, para que emitiera concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio 2570 de marzo 13 de 2003. (Folios 69 a 70).

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, se destacan los siguientes aspectos:

[Handwritten signature]



UBICACIÓN, AREA Y POBLACIÓN

La comunidad indígena La Teofila, se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá.

El área a constituir como resguardo es de 1862 hectáreas, 4.500 metros cuadrados, según plano de Incora con número de archivo 617.666 de junio de 2002.

La comunidad está agrupada en 8 familias, conformada por 45 personas, de las cuales 22 son hombres, el 48 % y 23 mujeres, el 52 %.

CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS

La región donde se encuentran ubicada la comunidad indígena presenta una forma de vida de Bosque Pluvial Premontano (bp PM), vegetación boscosa, temperatura cálida a templada y una tendencia a presentar altos niveles de humedad relativa, cuyo promedio oscila entre 97%, con una temperatura promedio de 24° centígrados, altura de 282 metros sobre el nivel del mar, precipitación anual promedio de 3750 milímetros.

El área del resguardo pertenece a la cuenca del río Caquetá y está bañada por los caños Coropoya, Arinoso, Ventosa, los cuales son utilizadas para el consumo humano y animal.

Los suelos hacen parte del Piedemonte Amazonico, con un relieve plano e inclinado, con pendientes de 3 al 20 %, formados a partir de materiales sedimentarios, arcillosos, regular drenaje, moderadamente profundos, fertilidad moderada, alta saturación de aluminio, ácidos, se pueden clasificar por su capacidad de uso pertenecientes a las clases V y VI.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

La base de la organización social es la familia, de tipo patriarcal, con una tendencia a mantener la autonomía y la homogeneidad de cada unidad residencial, de donde depende la producción y su participación en la toma de decisiones.

Están organizados como Cabildo, de acuerdo a la Ley 89 de 1890, el cual es elegido entre los miembros de las comunidades, por el período de un año.

ECONOMÍA Y MERCADO

La economía es de subsistencia, en donde la agricultura es el renglón más importante, ya que de ella derivan los productos principales para su consumo, con algunos excedentes para la comercialización; la ganadería es practicada en poca escala. Siembran maíz, yuca, plátano, y frutales, que complementan con las actividades de recolección de frutos silvestres, caza y pesca, para la dieta. Elaboran artesanías como canastos de bejucos, mochilas de yare y cumare, hamacas, ollas de barro, el budare, para la cocción del casabe y la fariña.

La caza y pesca son actividades practicadas con frecuencia, por su cercanía al monte y las quebradas que circundan la región, para la practicas de estas actividades elaboran el arco y la flecha, lanzas de chonta.

[Handwritten signature]



008 10 ABR. 2003

Continuación de la resolución : "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Coreguaje de La Teofila, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá".

3

Las relaciones de mercadeo entre los miembros de las comunidades, dejan pequeños márgenes de productividad para los indígenas, lo cual les permite suplir algunos artículos de primera necesidad.

TENENCIA DE LA TIERRA

El área a constituir como resguardo tiene una extensión de 1862 hectáreas 4.500 metros cuadrados, los cuales tienen el carácter legal de baldíos y se encuentran ocupados por los miembros de la comunidad indígena Coreguaje de La Teofila.

COLONOS

Dentro del área a constituir como resguardo no existe presencia de colonos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En la legislación Colombiana la figura del resguardo tiene un marco legal definido, que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas; además es compatible con usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La Ley 160 de 1994, en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2o. y el Decreto Reglamentario 2164 del 7 de diciembre de 1995, otorga al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no los posean.

El artículo 31 de la Ley 160 de 1994, dispone que el Instituto adquirirá tierras: "Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El Parágrafo 1o. del artículo 85, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que las rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas, consignadas en el expediente 42.435, se colige la necesidad de constituir un resguardo en favor de la comunidad indígena Coreguaje de La Teofila.

En consecuencia, esta junta Directiva,

[Firma]



Continuación de la resolución : "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Coreguaje de La Teofila, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Constituir como resguardo, en favor de la comunidad indígena Coreguaje de La Teofila, un globo de terreno baldío, con extensión de 1862 hectáreas, 4.500 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos:

Punto de partida: Se tomó el delta No.1 donde concurren las colindancias de baldíos nacionales y el interesado.

NORESTE : Con baldíos nacionales en 4.500 metros, caño Coropoya al medio en toda su extensión, del delta No,1 al delta No.190.

SUR : Con Humberto Romo, en 8.480 metros, del delta No.190 al delta No. 112.

OESTE : Con laguna en 265 metros, del delta 112 al detalle 108A; con quebrada la Teófila, en 2.630 metros, del detalle No. 108A al delta 94.

NOROESTE : Con predios de Antonio Orozco, en 2.910 metros, del delta No. 94 al delta No. 62; con baldíos nacionales, en 5.210 metros, del delta No. 62 al delta No. 1 y encierra.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano número 617. 666 elaborado por el INCORA, en junio de 2002.

PARAGRAFO PRIMERO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la delimitación de este resguardo.

ARTICULO SEGUNDO: Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO TERCERO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, se someterán a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia. Además, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

PARAFRAFO: De acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo 2° del artículo 85

[Handwritten signature]



de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de las parcialidades, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de las comunidades indígenas a las cuales se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas a los grupos indígenas beneficiarios con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación. Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: El resguardo indígena creado, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente y sus territorios se someterán al cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO SEPTIMO: La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada



008 10 ABR. 2003

6

Continuación de la resolución : "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Coreguaje de La Teofila, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá".

y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra la misma procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA de conformidad con lo preceptuado en su artículo 20.

ARTICULO NOVENO : El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los, 10 ABR. 2003

JAIME EDUARDO RIVAS ANGEL
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,

DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL
EL SECRETARIO,

Elaboró: Gustavo Cediell Muñoz
Revisó: Mery Danelly Rubiano Novoa
Aprobó: Luis Alfonso Molina Trespalcacios
Regional Caquetá/ GCM/Rteofila. doc